

DISPONGO:

Artículo primero.—En las Tercera y Quinta Regiones Militares y Canarias la Jefatura de los Servicios de Intendencia será desempeñada en lo sucesivo por un Intendente de Ejército.

Artículo segundo.—En las Tercera Región Militar y Canarias la Jefatura de los Servicios de Sanidad será desempeñada en lo sucesivo por un Inspector Médico de segunda clase; igualmente la dirección del Hospital Central «Gómez-Ulla» será desempeñada por otro Inspector Médico de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Santander por la que se anuncia subasta para la venta de unos terrenos del Estado

Habiendo sido acordado por la Superioridad la venta en pública subasta de unos terrenos del Estado, Ramo del Ejército, situados en la villa de Santoña (Santander), denominados:

«Terrenos del Brusco», situados en la falda Este del monte «Batería de San Nicolás», en la falda Oeste.
«Batería de la Cantera», en la playa de Berria, próxima a la falda Este.

Los límites de esta finca, el modelo de proposición, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan a disposición de los señores oferentes en la Jefatura de Propiedades Militares, sita en la calle de Antonio López, número 22, primero (Intendencia Militar), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Santoña, y la subasta se celebrará en el local del Gobierno Militar de esta plaza el día 25 de abril del año en curso, a las once de la mañana.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Santander, 24 de marzo de 1962.—El Comandante Jefe. Agapito Díaz García.—1.310. 5.ª 5-4-1962

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 695/1962, de 29 de marzo, por el que se dispone el traslado de los restos del excelentísimo señor Almirante don Juan Cervera Valderrama, Marqués de Casa Cervera, al Panteón de Marineros Ilustres.

El excelentísimo señor Almirante don Juan Cervera Valderrama, primer Marqués de Casa Cervera, Jefe del Estado Mayor de la Armada en momentos cruciales y difíciles para la Patria y la Marina, supo, por sus magníficas virtudes morales y militares, ordenar la Campaña al crear y organizar una Escuadra que mantuvo, con inferioridad de medios, el dominio del mar y la seguridad de las comunicaciones marítimas de la nación, consiguiendo así encauzar la lucha que nos dió la victoria, principio del resurgimiento de la España de hoy. Por todo ello, la Patria lo ha enaltecido y distinguido y merece que la Marina, agradecida, conserve sus restos mortales con los de la comunidad de sus héroes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los restos del excelentísimo señor Almirante don Juan Cervera Valderrama, Marqués de Casa Cervera, serán trasladados solemnemente al Panteón de Marineros Ilustres, donde reposarán para ejemplo de las generaciones futuras de la Armada.

Artículo segundo.—Se le tributarán los honores fúnebres reglamentarios de Almirante con mando, que por razón de su cargo y empleo le hubieran correspondido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se concede al Comandante de Aviación don Abelardo Couceiro Méndez la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante de Aviación don Abelardo Couceiro Méndez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 24 de marzo de 1962.

ABARZUZA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 696/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una parcela de terreno radicada en Santillana del Mar, provincia de Santander, con destino a la ampliación de los Servicios del Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera necesaria la adquisición de una parcela de terreno radicada en Santillana del Mar, con destino a la ampliación de los Servicios del Parador Nacional de Turismo radicado en aquella localidad.

La parcela de que se trata tiene una extensión superficial de quinientos metros cuadrados, existiendo en su interior un manantial de agua potable, cuya adquisición resolvería el abastecimiento de dicho elemento al mencionado Establecimiento turístico. El propietario de dicha parcela ha cursado oferta de venta al Estado en la cantidad de veintidós mil pesetas, tasación que ha merecido la conformidad del citado Departamento, de acuerdo con el dictamen del Arquitecto Jefe superior de dicho Ministerio.

El carácter de «único» del inmueble de referencia aparece suficientemente acreditado en el expediente en razón de las circunstancias antes expuestas y por ello procede exceptuar del trámite de concurso su adquisición, por aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una parcela de terreno de quinientos metros cuadrados y del manantial existente en la misma, radicada en Santillana del Mar (Santander), propiedad de don Felipe Andrés Otero, en el precio de veintidós mil pesetas, con destino a la ampliación de los servicios del Parador Nacional de Turismo existente en dicha localidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintidós, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que le atribuye al citado Ministerio de Hacienda el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá adscribirse al Ministerio de Información y Turismo para ser destinado a los fines mencionados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán